

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00193

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

DEMANDANTE: JESUS MARCO LINO ACOSTA MENDEZ

DEMANDADO: CASUR

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: "cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años".
2. Deberá certificar o informar bajo la gravedad de juramento, la última unidad o lugar de prestación del servicio del demandante, especificando el municipio.
3. Aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad demandada, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público. (Art. 162 numeral 7 CPACA).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 5 de marzo de 2013.
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO